



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891 855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: <b>MGT-01-02-F-04</b>	<b>AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO</b>	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
----------------------------------	--	------------------	------------

**AUTO VINCULACION**  
( 02 de junio del año 2016)

Proceso Coactivo No. 011 - 2015

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA – TESORERÍA MUNICIPAL, EN USO DE FACULTADES LEGALES , EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LOS ARTÍCULOS 602 Y 603 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 065 DE 2005 Y ACUERDO NO. 071 DE 2006 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO, DECRETO MUNICIPAL 499 DE 2015 Y,

En el régimen de corrección o saneamiento de las posibles irregularidades previstas dentro del proceso de cobro coactivo, debe regularse bajo los principios que orientan la función de la administración pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en torno a la actuación administrativa, sin que genere nulidad alguna.

En este sentido, el artículo 849 numeral 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, dispone;

"Irregularidades en el procedimiento

Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."

Así mismo, en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hace referencia a que la administración podrá en cualquier momento corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y así adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que mediante la Resolución No. 2134 del 16 de diciembre de 2013 se practicó liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral No. 010104900001000 ubicado en la K 16 1A 26 en el Municipio de Sogamoso, por las vigencias fiscales 2002 A 2013 a los contribuyentes SUAREZ PESCA MARIA CECILIA con C.C. No. 23944148 y GUANUMEN MOLINA ISMAEL con C.C. No. 19065378, de acuerdo con la base de predial suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso,

**Comprometidos por la CALIDAD del Servicio**  
**"SUAMOX, Ciudad del Sol"**



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
 PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: <b>MGT-01-02-F-04</b>	<b>AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO</b>	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
----------------------------------	--	------------------	------------

la que notificó por la aviso en la página web de la Alcaldía de Sogamoso el 07 de marzo de 2014, ya que fue devuelta por correo certificado el 24 de diciembre de 2013 según envío No. RN112028247CO del correo 472.

Con base en la Resolución precitada se profirió mandamiento de pago el 22 de junio de 2015, por las vigencias fiscales 2002 A 2013 a los contribuyentes SUAREZ PESCA MARIA CECILIA con C.C. No. 23944148 y GUANUMEN MOLINA ISMAEL con C.C. No., de acuerdo con la base de predial suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso, los registra como propietarios, por concepto del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral N°. 010104900001000 ubicado en la K 16 1A 26 a favor del municipio de Sogamoso, se notificó por página web el 04 de junio de 2015, toda vez que se envió oficio de citación el 23 de junio de 2015 y fue devuelto según guía 174000649408 de la empresa Envía y se remitió copia del mandamiento pago el 15 de julio de 2015 fue devuelta el según guía 1116350738 de la empresa Servientrega.

Se consultó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la vigencia del número de cédula de ciudadanía 23944148, que corresponde la señora SUAREZ PESCA MARIA CECILIA DEL CARMEN, entidad que certifica que se canceló por muerte con la Resolución No.12638 del 27 de agosto de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de La Ley 1430 de 2010, le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala el Artículo 60, que a la letra dice: "El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido". (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, se vincula como deudores solidarios, al Mandamiento de Pago de fecha 22 de junio de 2015 emitido en el proceso coactivo 0011 de 2015, con base en la Resolución de liquidación Oficial del impuesto No. 2134 del 16 de diciembre de 2013, del predio No. 010104900001000 ubicado en la K 16 1A 26 a favor del Municipio de Sogamoso, a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora SUAREZ PESCA MARIA CECILIA DEL CARMEN quien se identificaba con la C.C. No. 23944148.

De otra parte, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, que al tenor reza: "... Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales..."

**Comprometidos por la CALIDAD del Servicio**  
**"SUAMOX, Ciudad del Sol"**



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: <b>MGT-01-02-F-04</b>	<b>AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO</b>	FECHA 2013/09	S.G.C. VERSIÓN: 1
----------------------------------	--	------------------	----------------------

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F.  
– Tesorería Municipal,

**RESUELVE**

PRIMERO: Vincular al mandamiento de Pago de fecha 22 de junio de 2015 por las vigencias fiscales 2002 A 2013, emitido en el proceso coactivo No.011 de 2015, con base en la Resolución de liquidación Oficial del impuesto No. 2134 del 16 de diciembre de 2013, del predio No. 010104900001000 ubicado en la K 16 1A 26 a favor del Municipio de Sogamoso, a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora SUAREZ PESCA MARIA CECILIA DEL CARMEN quien se identificaba con la C.C. No. 23.944.148, a efectos de la cancelación del mencionado impuesto.

SEGUNDO: Notificar el presente de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA CRUZ RINCON**  
Tesorera Municipal

1747  
Proyecto NE REYDAGR  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO